

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 270

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: JAYBER ARLEY GOMEZ BAHOS

Radicado: 190014003003-2024-00035-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **LYR – 133** de propiedad de JAYBER ARLEY GOMEZ BAHOS identificado con cédula de ciudadanía No 1061769352 siendo el acreedor garantizado FINESA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **LYR – 133** siendo el acreedor garantizado FINESA S.A. y garante JAYBER ARLEY GOMEZ BAHOS identificado con cédula de ciudadanía No 1061769352, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS LYR – 133** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **NO. DE CHASIS: KNAB2512ART067487, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: LYR 133, AÑO MODELO: 2024, COLOR: GRIS**, matriculado en la Secretaría Municipal de Cali, Valle y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado FINESA S.A.,** en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad FINESA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado EDGAR SALGADO ROMERO identificado con C.C.No.8.370.803 y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. recepcion@jorgenaranjo.com.co
orlandos@jorgenaranjo.com.co, abogadoedsaro@gmail.com.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC